

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

SEGUNDA PRESENTACIÓN DE RODMAN BUNDY ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

4 de Diciembre de 2012

BUNDY: Muchas gracias, señor Presidente. Señores de la Corte, esta mañana he ido pasando revista a las disposiciones del acuerdo entre Perú y Ecuador de mayo del 2011, que demostraba que eran representativos de lo que quintaesencialmente ha de considerarse un acuerdo internacional sobre fronteras, y contrastándolo con el supuesto acuerdo, a entender de Chile, entre Perú y Chile.

Chile presenta dos argumentaciones. El primero es que, aceptando el planteamiento de Ecuador de la frontera marítima entre Ecuador y Perú, que había aparecido en una carta náutica anterior publicada por Ecuador en 2010, es decir antes del intercambio de notas de mayo del 2011, y cito de la Dúplica de Chile: "Perú ha aceptado esta frontera marítima a todos los efectos completos, que en forma consecuente Ecuador plantea que fue creada por la Declaración de Santiago, tal y como se dice en la Carta".

El segundo argumento es que la línea fronteriza definida en el intercambio de notas de 2 de mayo de 2011, no podrá depender de la existencia de islas, y que, en ese sentido, no está en conformidad con la posición de Perú de que la segunda oración del punto 4 de la Declaración de Santiago se refería únicamente a un límite lateral para las proyecciones insulares.

Ninguna de estas argumentaciones resiste un examen detallado. En primer lugar, me referiré a los argumentos de Chile sobre la Carta Náutica de Ecuador, (que ven ahora en pantalla); es el punto 57 de los documentos.

Es importante entender la cronología de lo que sucedió realmente en relación con esta Carta Náutica por la forma tan confusa en que se presenta en la Dúplica de Chile. Ecuador publicó esta Carta, que lleva el número IOA 42 en julio del 2010. No obstante, tres meses antes, el 12 de abril de 2010, Perú se había dirigido por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas manifestando, entre otras cosas, que Perú, y cito de la comunicación al Secretario General "que Perú no ha firmado ningún tratado de limitación marítima y que formula una reserva respecto de cualquier mapa que presente supuestas fronteras marítimas entre Perú y los estados vecinos".

O sea, incluso antes de que Ecuador publicase esta Carta Náutica, la posición de Perú estaba bien clara respecto de cualquier mapa que supuestamente presentase una frontera marítima para ese país.

En agosto de 2010, como les decía, Ecuador publicó este mapa, y en agosto publicó un decreto ejecutivo por el que se aprobaba la Carta Náutica, y se remitió una copia de la misma en marzo del 2011 a Naciones Unidas.

Chile afirma que tras la presentación de Ecuador de dicha Carta a Naciones Unidas, Perú modificó su reserva, indicando que la Carta representaba con exactitud la frontera marítima entre su territorio y el de Ecuador. De ahí Chile salta a la conclusión de que de esa manera Perú aceptaba la frontera marítima completa y a todos los efectos, que pretende que Ecuador consideraba que había creado la Declaración de Santiago.

Esta línea de argumentación conlleva dos defectos básicos. En primer lugar, la aceptación por parte de Perú de la representación de la frontera de la Carta Náutica de Ecuador, y solamente eso y no cualquier otra información, la aceptación de esa frontera se produjo únicamente el 2 de mayo de 2011, es decir la misma fecha en que se procedió al intercambio de notas entre Perú y Ecuador. Fue justamente porque finalmente porque Perú y Ecuador habían convenido la delimitación de su frontera marítima en dichas notas, que Perú pudo manifestar su acuerdo con la representación de la frontera en la Carta Náutica, en la medida en que se correspondía con el mapa convenido que se adjuntaba al intercambio de notas y que vimos esta mañana. Eso depende claramente del escrito dirigido por Perú al Secretario General de las Naciones Unidas en esa misma fecha, 2 de mayo del 2011.

En segundo lugar, no fue la Declaración de Santiago que creó la frontera marítima entre Perú y Ecuador, sino que fue el intercambio de notas que estableció dicha frontera. De haberse ya delimitado dicha frontera, no habría sido necesario proceder al intercambio de notas de mayo del 2011. El único mapa convenido entre Perú y Ecuador que presentaba su frontera marítima es el mapa que forma parte integrante del intercambio de notas del 2 de mayo de 2011.

Arguye también Chile que la frontera, el objeto de acuerdo entre Perú y Ecuador, no es consecuente con la posición de Perú de que el punto 4 de la Declaración de Santiago se refiere únicamente al límite de las islas, porque la línea fronteriza convenida se extiende más allá del límite de doscientas millas marítimas generadas por las islas ecuatorianas. Ésa es la línea que está punteada en amarillo y negro (que ven en la pantalla), a doscientas millas de las islas ecuatorianas como podrá ver la Corte. El acuerdo de frontera marítima de mayo de 2011 se extiende más mar adentro.

La argumentación de Chile es que de alguna manera ello no es consecuente con el planteamiento de Perú de que el punto 4 de la Declaración de Santiago se refiere únicamente a las islas, tal y como lo dice claramente por otra parte. Pero es que no es en todo momento consecuente porque el punto 4 estableció el principio relativo al límite de la soberanía marítima de las islas ecuatorianas situadas a más de doscientas millas marítimas de la zona marítima general de Perú. No demarcada a la frontera.

A lo largo de su trazado inicial, la línea fronteriza convenida por Perú y Ecuador en mayo de 2011, está en plena conformidad con dicho principio. La línea fronteriza respeta el paralelo debido a la presencia de las islas. La única razón por la que la frontera supera los derechos generados por las islas de Ecuador de doscientas millas, es porque su punto de inicio está en el punto de base directo de Ecuador que está del otro lado del Golfo de Guayaquil. Allí es donde está la frontera marítima. Se inicia allí y no en el punto en que la frontera terrestre llega al mar, que está del otro lado del Golfo de Guayaquil. Ésa es la razón por la que la línea supera las doscientas millas marítimas.

Está claro que esa línea de base recta del Ecuador no existía en 1952, y dicho elemento por ende, de ninguna manera, podría haber constituido el fundamento de una frontera

delimitada en 1952. El acuerdo de fronteras de mayo del 2011 toma en cuenta este factor a la hora de establecer el curso de la línea fronteriza, lo que no hace más que reforzar el hecho de que la frontera marítima entre Perú y Ecuador, convenido en el intercambio de notas de mayo de 2011, jamás había sido delimitada, nunca se había convenido previamente.

Lo que también está claro es que la frontera marítima convenida entre Perú y Ecuador consigue una solución equitativa y proporcionada. A diferencia de la situación geográfica entre Perú y Chile, donde el cambio de dirección de las costas de ambos Estados crea un efecto de solapamiento muy pronunciado y que además corta los derechos de soberanía de Perú si se utiliza un paralelo de latitud como una frontera, la frontera entre Perú y Ecuador no produce un efecto similar porque no hay un cambio de inflexión, un cambio de dirección tan pronunciado.

En definitiva, se desprende claramente que incluso hay una situación geográfica en que el principio establecido en la segunda oración del punto 4 de la Declaración de Santiago pudiese ser de aplicación, es decir entre Perú y el Ecuador, la Declaración no establecía la frontera, que no se hizo sino hasta el 2 de mayo del 2011 en el intercambio de notas.

Mucho menos establece la Declaración de Santiago la frontera marítima en una situación geográfica en que la segunda frase del punto 4 no es de aplicación, es decir para el caso de Perú y Chile. Esta es la frontera que habrá de ser establecida por esta Corte.

Señor Presidente, miembros de la Corte, cuando Perú y Chile manifestaron su intención de iniciar un acuerdo para establecer una frontera marítima, sabían cómo hacerlo. Para Chile eso queda claro por su acuerdo del 84 con Argentina y del intercambio de notas de mayo de 2001 con Ecuador. Ambos acuerdos incluyen elementos que constituyen componentes fundamentales del acuerdo internacional de fronteras marítimas. Por ejemplo, ambos se refieren al hecho de que la temática a convenir era justamente la frontera marítima, de lo que no se habla en la Declaración de Santiago.

Por otra parte, identifican claramente qué es lo que se está delimitando, es decir la columna de agua, el lecho marítimo y el subsuelo. Se especifica asimismo el punto de inicio de la frontera marítima con unas coordenadas precisas y exactas, que la Declaración tampoco lo hace. Identifica el curso de la frontera en su totalidad, incluyendo el punto final o a través de coordenadas o manifestando con toda exactitud hasta qué distancia en alta mar llega la frontera, sobre lo que no dice nada la Declaración de Santiago. Y además incluye mapas que representan la representación gráfica de la frontera. Tampoco, también está ausente de la Declaración de Santiago.

Este es el tipo de detalles que supondría que ha de incluir un acuerdo sobre fronteras marítimas. Nada de eso consta en la Declaración de Santiago, que no es un acuerdo de delimitación. A diferencia de los acuerdos de 1984 y 2011, no fue tampoco registrada inmediatamente ante las Naciones Unidas.

Con independencia de cuantas veces cite Chile el punto 4, que además lo hace en forma selectiva, en respaldo de su argumentación, ello no cambia el hecho de que el punto 4 se refiere únicamente a las zonas marítimas de las islas y a los límites de sus derechos de soberanía y no a la demarcación de fronteras marítimas a todos los efectos.

En segundo lugar, que la segunda frase del punto 4 no es pertinente para el caso de Perú y Chile debido a la ausencia de islas sobre la costa dentro de las doscientas millas marítimas desde la frontera terrestre. E incluso en aquellos casos en que el punto 4 pudiese ser de aplicación, como es el caso entre Perú y Ecuador, los dos Estados sin igual tenían que demarcar su frontera marítima a través de un acuerdo aparte dedicado específicamente a ello.

Señor Presidente, señores jueces, la conducta de las partes en ningún caso posterior a la Declaración de Santiago cambia la realidad de que dicho instrumento no estableció una frontera marítima a todos los efectos. Las actividades en que Chile se basa para la presentación de su argumentación fueron de naturaleza práctica, diseñadas para no recibir fricciones entre, sobre todo los pescadores de la pesca de cabotaje. Esas actividades, además, como mucho tenían que ver con las actividades en la columna de agua; nada tenían que ver con la plataforma continental.

La conducta de Chile cambió en forma fundamental e interesada únicamente después de que Perú le remitió el memorándum Bákula de 1986. Anteriormente dicha conducta no era consecuente con la reclamación de Chile de que en 1952 las partes habían establecido una frontera marítima plenamente delimitada.

Muchísimas gracias por su atención, señor Presidente. Agradecería que le cediese ahora la palabra al señor Lowe.

PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Bundy. Le doy la palabra al señor Vaughan Lowe. Adelante.